



DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR

AUTO ADMITE – TRÁMITE REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS

Floridablanca, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

El suscrito Defensor de Familia, del Centro Zonal Bucaramanga Sur de la regional Santander del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia así como la Ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); y habiendo recibido solicitud de la señora **LEYLA JULIETH SANTANA CRSITANCHO**, quien depreca inscripción en el registro de deudores alimentarios al señor **MARLON JOHAN HERNANDEZ VALDIVIESO**, padre de su hijo **ANGEL SANTIAGO HERNANDEZ SANTANA**, quien se encuentra bajo su custodia y a favor de quien se fijaron alimentos a cargo de su progenitor en Actas No. 00601 del tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) y Acta No.421 de fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fecha desde la cual indica la señora no ha cumplido a cabalidad con los aportes a favor de su hijo.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los fundamentos de hecho y de derecho que permitan resolver la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y con el propósito de garantizarle el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del niño **ANGEL SANTIAGO HERNANDEZ SANTANA** dispone la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Admitir la solicitud de la señora **LEYLA JULIETH SANTANA CRSITANCHO** a fin de inscribir al señor **MARLON JOHAN HERNANDEZ VALDIVIESO** padre de su hijo **ANGEL SANTIAGO HERNANDEZ SANTANA** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme al trámite señalado en la Ley 2097 de 2021
2. Incorporar a la Historia de Atención la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos presentada por la señora **LEYLA JULIETH SANTANA CRSITANCHO**, en la cual se aprecia la liquidación de la deuda alimentaria a la fecha.
3. Téngase como pruebas para resolver la solicitud los documentos que obran en la historia sociofamiliar del niño **ANGEL SANTIAGO HERNANDEZ SANTANA** las actas No. 00601 del tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) y Acta No.421 de fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y demás facturas y comprobantes de pago que sustentan la solicitud.
4. Correr traslado de la solicitud al señor **MARLON JOHAN HERNANDEZ VALDIVIESO**, presunto deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles, al término de los cuales pasará al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la procedencia o no de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. Infórmese a la mencionada señora de las consecuencias de la inscripción en el mencionado registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ENRIQUE MENDOZA SAAD
Defensor de Familia